

RESOLUCION de 26 de julio de 2001, por la que se concede una subvención a la Asociación Andaluza de Tauromaquia Pedro Romero, para financiar diversos gastos a realizar en los proyectos de competición en clases prácticas a celebrar en las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa y Algeciras.

Mediante orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000 se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Andaluza de Tauromaquia «Pedro Romero» y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la organización y ejecución del «Proyecto de competición de clases prácticas para las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa y Algeciras», todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden 8 de marzo de 2000.

La subvención se destinará al pago de la celebración de tres clases prácticas en las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija y Algeciras y a la compra y alquiler de reses de las cinco clases prácticas pertenecientes al III Ciclo Ciudad de Tarifa, organizado por la propia Escuela, sin que las variaciones en el coste final de la actividad afecten al importe de la subvención siempre que se justifique la realización de la misma y su coste sea igual o superior a la ayuda concedida.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, y en la Orden de 8 de marzo de 2000,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Asociación Andaluza de Tauromaquia «Pedro Romero», una subvención por importe de seis millones novecientas treinta y siete mil cuatrocientas pesetas (6.937.400) pesetas (41.694,61 euros), para financiar diversos gastos a realizar en los proyectos de competición en clases prácticas a celebrar en las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa y Algeciras.

Segundo. Los gastos que serán financiados con la subvención en cada una de las clases prácticas serán los siguientes:

Escuela Taurina de Camas: Gastos de compra de ganado, transporte de ganado, incineración, asistencia sanitaria y música, por importe total de 1.700.000 pesetas.

Escuela Taurina de Ecija: Gastos de compra de ganado, transporte de ganado, cartelera e invitaciones, asistencia sanitaria y música por importe total de 1.700.000 pesetas.

Escuela Taurina de Tarifa: Gastos de compra de ganado por importe de 1.050.000, y de alquiler de ganado por importe de 650.000 pesetas siendo el total 1.700.000 pesetas.

Escuela Taurina de Algeciras: Gastos de compra de ganado, transporte de ganado, cartelera e invitaciones, asistencia sanitaria, banderilleros y música por importe total de 1.837.400 pesetas.

Tercero. La cuantía de la subvención se aplicará al crédito existente en el programa 21D, partida 485, «Fomento de las Escuelas Taurinas».

Cuarto. La subvención concedida deberá ser aplicada a los gastos para los que ha sido otorgada, sin que el coste final de la actividad de la que forma parte afecte al importe de la subvención, siempre que se justifique la realización de la misma y su coste sea igual o superior a la ayuda concedida. El plazo de ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2001.

Quinto. El importe de la subvención será abonado en dos pagos. El primero, por cuantía del 75% del total asignado y tras la justificación del mismo, en un plazo de 3 meses, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será, igualmente, justificado en los mismos términos que el primero.

Sexto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Séptimo. Las obligaciones de beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Octavo. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 26 de julio de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) para que enajene dos viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), solicitando la autorización para enajenar dos viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en la calle Padre Manjón, núm. 2, 1.º-Izda., a favor de don José Arenas Pulido, por el precio de 2.979.137 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olvera, a nombre de este Ayuntamiento, al Tomo 494, Libro 58, Folio 113, finca número 4.823. Tiene una superficie de 83 m².

2. Vivienda sita en la calle Padre Manjón, núm. 2, 2.º-Izda., a favor de don Ismael Garzón Olmedo, por el precio de 2.979.137 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olvera, a nombre de este Ayuntamiento, al Tomo 494, Libro 58, Folio 119, finca número 4.825. Tiene una superficie de 83 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las

viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de dos viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá del Valle, provincia de Cádiz, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica la de 13 de julio por la que se autorizaba al Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) a que enajenara dieciséis viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) había solicitado autorización para enajenar 16 viviendas de sus bienes de propios a los ocupantes de las mismas, acogiéndose a la Disposición Transitoria 1.ª de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/99, de 29 de septiembre.

Se dictó Resolución con fecha 13 de julio autorizando dicha enajenación, si bien por error se decía que las viviendas sitas en la Calle Juan Parejo, núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 estaban inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al Tomo 667, Libro 63, Folio 248, Finca núm. 2.680, cuando los datos registrales correctos son:

- Viviendas sitas en C/ Juan Parejo, núms. 4, 6, 8 y 10 están inscritas en el Registro de la Propiedad de Montoro, al Tomo 664, Libro 64, Folio 36, Finca núm. 2.691.

- Viviendas sitas en C/ Juan Parejo, núms. 5, 7, 9 y 11 están inscritas en el Registro de la Propiedad de Montoro, al Tomo 664, Libro 64, Folio 41, Finca núm. 2.692.

Teniendo en cuenta que el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección

RESUELVE

Primero. Modificar la Resolución de fecha 13 de julio de 2001, en cuanto a los datos registrales de las viviendas sitas en la Calle Juan Parejo, núms. 4, 6, 8 y 10, que serían: Tomo 664, Libro 64, Folio 36, Finca núm. 2.691. Y las de la Calle Juan Parejo, núms. 5, 7, 9 y 11, que serían: Tomo 664, Libro 64, Folio 41, Finca núm. 2.692.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.